

Pl. de la Villa ,1 28863 COBEÑA (Madrid) TELEFONO 91 620 81 32 FAX 91 620 93 71

Nº Expte: PLENO/4/2022

Procedimiento: PLENO DE LA CORPORACION

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN.

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente: D. Jorge Amatos Rodríguez (PP)

Concejales: D. Pedro A. López Navarro (Portavoz PP)

D. Juan Carlos Redondo Chisvert (PP)

D^a Sonsoles Pedrosa Díaz (PP) D. Ignacio Hidalgo Béjar (PP)

D^a. María Aránzazu Salazar Caballero (PP)

D. David Piquer Alastuey (Portavoz C's Cobeña)

D. Jesús Ignacio de la Fuente Molinero (Portavoz VOX)

D^a Marta Martín Lorenzo (Portavoz VdeC).

Secretario: D^a M^a Milagros Lara Ramos

En Cobeña, con fecha ut-supra, siendo las trece horas, se reunieron en la Casa Consistorial las personas que al inicio se expresan, componentes del Pleno de la Corporación, al objeto de celebrar la sesión ordinaria para la que habían sido previamente convocados al efecto.

No asisten y se excusan las Concejalas D^a Francisca López Guardia (PP), D^a Laura Barroso Herranz (PP) y los Concejales D. Angel Andrés Ginés Cantero (Portavoz COIP) y D. Pedro Arillo Valdivia (COIP).

A continuación, se procede al estudio y deliberación de los asuntos incluidos en el orden del día, adoptándose los siguientes acuerdos:

PRIMERO. - APROBACIÓN DEL ACTA SESION ORDINARIA DE FECHA 26 DE MAYO DE 2.022

Distribuido el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2.022, junto con la convocatoria de la presente, conforme a lo establecido en el art. 80.2 del ROF, se acuerda por unanimidad de los asistentes, nueve votos a favor, aprobar el acta mencionada.

SEGUNDO. - COMUNICACIONES, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE MAYO Y JUNIO DE 2.022.





Pl. de la Villa ,1 28863 COBEÑA (Madrid) TELEFONO 91 620 81 32 FAX 91 620 93 71

Seguidamente se da cuenta de los decretos y resoluciones dictados por la Alcaldía Presidencia durante los meses de Mayo y Junio de 2.022, y cuyo resumen figura en el expediente.

Quedando la Corporación enterada e impuesta.

TERCERO. - DACIÓN DE CUENTA DE LOS INFORMES DE INTERVENCIÓN Y TESORERIA SIGUIENTES:

INTERVENCIÓN: EXPEDIENTES Nº 132/2022. TESORERÍA: EXPEDIENTES Nº 126/2022 Y 127/2022

A continuación de forma sintetizada se da cuenta de los informes emitidos por Intervención y Tesorería que a continuación se indican, y cuyo contenido ha estado a su disposición:

1. De Intervención:

1.1.- INFORME SOBRE EJECUCION TRIMESTRAL DEL PRESUPUESTO 2T/2022. (Expte. 132/2022)

2. De Tesorería:

- 2.1.- INFORME TRIMESTRAL SOBRE MOROSIDAD 2T/2022. (Expte. 126/2022)
- 2.2.- INFORME TRIMESTRAL PERIODO MEDIO DE PAGO 2T/2022. (Expte. 127/2022)

Quedando la Corporación enterada e impuesta.

CUARTO. - ACUERDO SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. (Expte. 253/2022)

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente en fecha 14 de Julio de 2022, que a continuación se transcribe literalmente:

"A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º
Propuesta Concejalía de Hacienda	1
Informe Tesorería Municipal	2
Providencia de Alcaldía	3
Informe de Secretaría	4

Realizada la tramitación legalmente establecida se propone al Pleno de la Corporación la adopción siguiente,



Pl. de la Villa ,1 28863 COBEÑA (Madrid) TELEFONO 91 620 81 32 FAX 91 620 93 71

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con la redacción que a continuación se recoge:

"1°.- Modificación del Artículo 1 - Tipo de Gravamen, que quedará redactado de la siguiente forma:

En virtud de las facultades que le otorga al Ayuntamiento el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a este municipio queda fijado como sigue:

- 1. Para los bienes de naturaleza urbana: 0,425%.
- 2. Para los bienes de naturaleza rústica: 0,650%

2°.-Inclusión en el artículo 3° de un nuevo apartado, el quinto, con la siguiente redacción:

Artículo 3.5.- Se establece una bonificación del 25 % de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles de "uso residencial" en los que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones solares para producción térmica o fotovoltaica incluyan módulos/paneles que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, y se aplicará durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario:

- a) En los sistemas de aprovechamiento térmico de la energía solar, que la instalación disponga de una superficie mínima de captación solar útil de 4 m2 por inmueble.
- b) En los sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar, que se disponga de una potencia instalada mínima de 3,5 Kw.
- c) La instalación de los citados sistemas de aprovechamiento, debe contar con licencia municipal y, en su caso, homologación por la administración correspondiente.

No se concederán la anterior bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Dicha bonificación tiene carácter rogado y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siempre que, previamente, reúna las condiciones y se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento, no pudiendo aplicarse retroactivamente.

El interesado deberá aportar junto a su petición:

- Título habilitante para dicha instalación
- Memoria técnica diseño
- -Certificado de la instalación de baja tensión firmado por empresa instaladora autorizada y diligenciado por Entidad de Inspección y Control Industrial
- Fotografías finales de la instalación."



Pl. de la Villa ,1 28863 COBEÑA (Madrid) TELEFONO 91 620 81 32 FAX 91 620 93 71

SEGUNDO. Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de este acuerdo en el portal web del Ayuntamiento, en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Ley 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. - En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, la modificación de la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente de forma automática, debiendo publicarse el texto íntegro en el portal web del Ayuntamiento, en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid."

Dicha propuesta fue aprobada por ocho votos a favor. Se abstiene la Concejala del Grupo VdeC.

QUINTO. - ACUERDO SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECÁNICA. (Expte. 254/2022)

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente en fecha 14 de Julio de 2022, que a continuación se transcribe literalmente:

"A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º
Propuesta Concejalía de Hacienda	1
Informe Tesorería Municipal	2
Providencia de Alcaldía	3
Informe de Secretaría	4

Realizada la tramitación legalmente establecida se propone al Pleno de la Corporación la adopción siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica con la redacción que a continuación se recoge de los artículos 3, 4, 5, 6, 8, 9 e incluyendo dos nuevos artículos 10 y 11:

"Artículo 3.- EXENCIONES

Las exenciones se regularán conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 93 del TRLRHL, salvo los apartados e) y g) del apartado primero, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:



Pl. de la Villa ,1 28863 COBEÑA (Madrid) TELEFONO 91 620 81 32 FAX 91 620 93 71

e) Los vehículos para personas con movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

La condición de persona con discapacidad habrá que tenerla en la fecha de devengo del impuesto.

Al solicitar la exención la persona interesada declarará responsablemente el uso exclusivo del vehículo, así como la renuncia a la exención si se viniera disfrutando en otro vehículo.

La falsedad o inexactitud en la declaración responsable efectuada constituirá una infracción grave conforme lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, pudiendo iniciarse, si procede, el correspondiente procedimiento sancionador.

Para poder disfrutar de esta exención, se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Resolución del grado de minusvalía y de la discapacidad física que padece, expedido por el Organismo o autoridad competente.
- b) Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo, para altas nuevas.
- g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Para poder disfrutar de esta exención, se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Cartilla de Inspección de Maquinaria Agrícola.
- b) Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo, para altas nuevas.

Con carácter general, el efecto de la concesión de los beneficios fiscales de carácter rogado comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud.

En caso de altas para matricular o rehabilitaciones (En el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico), la solicitud del beneficio fiscal para el ejercicio corriente habrá que realizarla con la correspondiente declaración de alta y autoliquidación del impuesto.



Pl. de la Villa ,1 28863 COBEÑA (Madrid) TELEFONO 91 620 81 32 FAX 91 620 93 71

En el caso de la exención por discapacidad, si ya se estuviera disfrutando de la exención en otro vehículo, la aplicación del beneficio en el nuevo vehículo producirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de la solicitud.

Artículo 4.- BONIFICACIONES

- 1. Se establecen las siguientes bonificaciones de la cuota:
 - a) Una bonificación del 20% en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente:
 - a) En el caso de motores de gasolina: por dotarse de (inyección o carburador (economizadores, estranguladores o estárter, bombas de aceleración, ralentíes como elementos de carburador) o sistema turbo o uso de catalizadores que reduzcan su incidencia en el medio ambiente.
 - b) En el caso de motores de combustión: por disponer de sistema de inyección (bomba o inyectores).

Estas bonificaciones se aplicarán de oficio por la administración

- b) Una bonificación del 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.
- c) Una bonificación del 50%, desde el ejercicio siguiente a la fecha de primera matriculación, de la cuota de los vehículos con distintivo medioambiental 0 de la DGT. Tendrán esta consideración:
- Los coches eléctricos de batería (BEV).
- Eléctricos de autonomía extendida (REEV).
- Eléctricos híbridos enchufables (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros.
- Los vehículos de pila de combustible (FCEV).
- 2.- Para poder gozar de la bonificación a que se refiere el apartado 1 b) y c) del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión. A estos efectos los interesados podrán solicitar la bonificación por escrito en el Registro General de la Corporación.
- 3.- Las bonificaciones previstas no son aplicables simultáneamente.
- 4.- El efecto de la concesión de las bonificaciones fiscales de este impuesto comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 5.- SUJETOS PASIVOS



Pl. de la Villa ,1 28863 COBEÑA (Madrid) TELEFONO 91 620 81 32 FAX 91 620 93 71

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación

Artículo 6. TARIFAS

- 1.-Se regirá conforme a lo dispuesto en el artículo 95 del TRLRHL y se exigirá conforme al cuadro de tarifas recogido en el apartado primero de dicho artículo.
- 2.-A los efectos de este impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionadas en las tarifas del mismo, será el recogido en el anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, teniendo en cuenta además, las siguientes reglas:
 - a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas, mediante la supresión de asientos y/o cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

Primero: Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

Segundo: Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

En todo caso, la rúbrica genérica de "Tractores" a que se refiere la letra D) de las indicadas tarifas, comprende a los "Tractocamiones" y a los "Tractores de obras y servicios".

- b) Las autocaravanas y los furgones-vivienda tributarán como turismos.
- c) Los todoterrenos tributarán como turismos.
- 3. La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos.

Artículo 8. GESTIÓN DEL IMPUESTO

La gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento de Cobeña cuando el domicilio que figure en el permiso de circulación o en el Registro de vehículos, del vehículo pertenezca a su término municipal.

Las exenciones y bonificaciones podrán ser concedidas de oficio por el Ayuntamiento, sin necesidad de que los interesados lo soliciten, siempre y cuando los vehículos a que se refieren se encuentren inscritos adecuadamente en el registro público de la Dirección General de



Pl. de la Villa ,1 28863 COBEÑA (Madrid) TELEFONO 91 620 81 32 FAX 91 620 93 71

Tráfico y al Ayuntamiento le conste, por la información suministrada por otras Administraciones o por el propio interesado, el cumplimiento de los requisitos legales para su disfrute.

Cuando los interesados ejerzan su derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración, este Ayuntamiento podrá consultar o recabar dichos documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que el interesado se opusiera a ello.

Artículo 9.- REGIMEN AUTOLIQUIDACIÓN

Este Excmo. Ayuntamiento establece, al amparo de lo previsto en el artículo 98.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el sistema de Autoliquidación para la gestión y cobranza de este Impuesto, en los supuestos de primera adquisición del vehículo y en las altas procedentes de bajas temporales, y el de padrón colectivo de contribuyentes, para los ejercicios sucesivos.

Artículo 10,- ALTAS, BAJAS Y TRANSFERENCIAS

En todo lo relativo a altas, bajas y transferencias, se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Vehículos, la Ordenanza General y demás disposiciones vigentes.

El importe de la cuota del impuesto se prorrateará, a solicitud del interesado, por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo y en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

En caso de bajas definitivas comunicadas por Tráfico, si dicha comunicación se produce antes de la aprobación del Padrón, el recibo se emitirá ya prorrateado por los trimestres correspondientes.

En caso de que el recibo ya se hubiera satisfecho, el Ayuntamiento devolverá la parte de la cuota tributaria correspondiente a los trimestres que procedan.

Si el pago del recibo sin prorratear se produjo en periodo ejecutivo o iniciado el procedimiento de apremio, no procederá la devolución de los recargos e intereses satisfechos, sólo el importe de los trimestres que correspondan con la cuota tributaria del impuesto en periodo voluntario

Artículo 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones aplicables, se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria, en la Ordenanza General y demás disposiciones vigentes."



Pl. de la Villa ,1 28863 COBEÑA (Madrid) TELEFONO 91 620 81 32 FAX 91 620 93 71

SEGUNDO. Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de este acuerdo el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Ley 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. - En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, la modificación de la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente de forma automática, debiendo publicarse el texto íntegro en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Dicha propuesta fue aprobada por siete votos a favor, Se abstienen la Concejala del Grupo VdeC y el Concejal del Grupo C's de Cobeña.

SEXTO. - ACUERDO SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMUNIO PUBLICO. (Expte. 255/2022)

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente en fecha 14 de Julio de 2022, que a continuación se transcribe literalmente:

"A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º
Propuesta Concejalía de Hacienda	1
Informe Tesorería Municipal	2 y 2A
Providencia de Alcaldía	3
Informe de Secretaría	4

Realizada la tramitación legalmente establecida se propone al Pleno de la Corporación la adopción siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público en el siguiente sentido:

- Sustituir la redacción del Art. 2.a) "Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías" por:

Autorización de Vado, entendiéndose por vado la zona de la vía pública señalizada como tal, que se destine a permitir la entrada y salida de vehículos y carruajes del interior de inmuebles en general (edificios y solares), en toda su extensión, estará libre de



Pl. de la Villa ,1 28863 COBEÑA (Madrid) TELEFONO 91 620 81 32 FAX 91 620 93 71

obstáculos de forma permanente y señalizado con un distintivo (placa) que acredita la categoría de vado autorizado por el Ayuntamiento. El modelo será autorizado y facilitado por éste o, en su caso, por empresa concertada al efecto.

- Anular las tarifas establecidas en el Art. 4 apartados 12 y 13:

12	Entrada a Garajes (Viviendas unifamiliares)		
	- Hasta 2 m o inferior	m	9,00€/año
	- Hasta 3	m	14,00€/año
	- Hasta 4	m	19,00€/año
	- Hasta 5 o más	m	24,00€/año
13	Entrada a Garajes colectivos o industriales		
	- Hasta 10 m	m	48,00€/año
	- Hasta 20 m	m	72,00€/año
	- Hasta 30 m	m	96,00€/año

SEGUNDO. Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de este acuerdo en el portal web del Ayuntamiento, en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid , conforme a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Ley 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. - En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, la modificación de la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente de forma automática, debiendo publicarse el texto íntegro en el portal web del Ayuntamiento, en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid."

Dicha propuesta fue aprobada por siete votos a favor, que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. Votan en contra la Concejala del Grupo VdeC y el Concejal del Grupo C's de Cobeña.

SEPTIMO. - MOCIONES URGENTES.

No se presenta ninguna moción urgente



Pl. de la Villa ,1 28863 COBEÑA (Madrid) TELEFONO 91 620 81 32 FAX 91 620 93 71

OCTAVO. - RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Portavoz del Grupo PP, interviene para manifestar que, en asuntos como la modificación de ordenanzas fiscales, el abstenerse sin dar ninguna explicación al Pleno y luego hacerlo en redes sociales, le parece una falta de respecto ya que es en el Pleno donde se deben debatir.

A continuación, por la Presidencia se manifiesta que por parte del Grupo Municipal VOX, se han formulado preguntas por escrito, por lo que cede la palabra al Portavoz del Grupo VOX, que de forma resumida formula las mismas, si bien a continuación se transcriben literalmente en el orden expuesto en su intervención:

1ª.- "El Grupo Municipal de VOX Cobeña presento dos solicitudes en el registro del ayuntamiento. La primera el 23 de junio del 2022 en la que se pedía la poda de los árboles de la carretera M-118 en dirección a Daganzo que estaban invadiendo la calzada. Sobre esta solicitud, solo dar las gracias al equipo de gobierno por la pronta resolución de dicha solicitud, ya que todos los árboles se han podado convenientemente y se ha solucionado el problema con enorme rapidez. Por lo tanto, muchas gracias por haber atendido nuestra solicitud.

La segunda solicitud fue el 7 de junio del 2022 pidiendo alguna solución para el mobiliario urbano como mesas y papeleras de la zona conocida como Valle Arriba que estaban deterioradas. Me gustaría saber si el equipo de gobierno se ha propuesto un plan de actuación en este sentido en un espacio de tiempo determinado."

- -La Presidencia responde que se va a hacer, pero no de forma inminente, por lo que probablemente sea de cara a la primavera.
- **2°.-** "En el pleno de mayo del 2020 se aprobó la moción presentada por VOX por unanimidad sobre el reciclaje de tapones de plástico en los siguientes términos:
- I. Que el Ayuntamiento de Cobeña, a través de los servicios técnicos municipales, lleve a cabo un estudio de los lugares públicos más adecuados para la colocación de dichos contenedores, teniendo en cuenta tanto la comodidad de los vecinos como su aporte estético.
- II. Que el Ayuntamiento de Cobeña, a través de los servicios técnicos correspondientes, determine la forma en que se gestionará la recogida y entrega de dichos tapones, contemplando la posibilidad de que se haga directamente desde alguna asociación sin ánimo de lucro que se comprometa a ello y que, por tanto, se beneficien de su venta o a través de los voluntarios de protección civil o de un servicio propio del Ayuntamiento.
- III. Que, al mismo tiempo que se instalan los contenedores, se ponga en marcha una campaña informativa para que los ciudadanos de Cobeña entiendan y puedan llevar a cabo el correcto uso de dichos contenedores, así como la forma de colaborar en la gestión de los residuos proporcionando un teléfono y una dirección de correo electrónico a la que puedan notificar que un contenedor está lleno o ha sufrido algún percance.
- IV. Que, sea cual sea la forma de gestión, el Ayuntamiento se comprometa a su mantenimiento y cuidado como parte del mobiliario de la ciudad.



PI. de la Villa ,1 28863 COBEÑA (Madrid) TELEFONO 91 620 81 32 FAX 91 620 93 71

En el pleno de mayo pasado ya pregunté esto mismo y sin embargo todavía no está colocado el contenedor. Me gustaría saber cómo va ese tema."

- El Portavoz del PP, responde que esta semana lo cambiarán seguramente.
- **3ª.-** "Como todos sabemos, los dos estados de alarma que tuvieron lugar durante la pandemia han sido declarados inconstitucionales gracias a los recursos presentados por VOX ante el Tribunal Constitucional.

Por este motivo, el Grupo Municipal de VOX Cobeña entiende que los importes de las multas que se pusieron durante dichos estados de alarma en el municipio deberían ser devueltas a los a los vecinos. Si esto es así, ¿cuándo tienen previsto devolver las cuantías de dichas multas y de qué manera puede un vecino reclamar dicha devolución?"

- El Portavoz del PP, responde que ya se han devuelto todas.
- La Presidencia aclara que solo las que se refieren al estado de alarma que son a las que afecta la declaración de inconstitucional, no siendo asi a las referidas al incumplimiento de las medidas sanitarias.

A continuación, el Portavoz de VOX hace referencia a un escrito presentado ayer, solicitando que se estudie la posibilidad de instalación de punto fijo de carga para coches eléctricos, comentándose e intercambiándose opiniones al respecto.

Seguidamente no habiendo más asuntos pendientes sobre la mesa, la Presidencia levantó la sesión a las trece horas y cuarenta minutos, levantándose la presente acta de todo lo cual certifico.